



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**SÍNTESIS:** La Recomendación 31/95, del 8 de febrero de 1995, se envió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, y se refirió al Recurso de Impugnación presentado por el señor Fernando Carreras Ametller, en contra de la resolución definitiva del 13 de junio de 1994 dictada por la instancia local, al considerar que dentro del expediente CEDHJ/94/186/JAL no se desprendió violación a Derechos Humanos en su agravio. El recurrente manifestó que el comercio Dominos Pizza ha venido incumpliendo con las normas jurídicas que regulan el condominio donde ésta tiene su domicilio, sin que el Ayuntamiento de Guadalajara resuelva definitivamente los problemas que este negocio genera, a pesar de que se le ha solicitado su intervención. Se recomendó que en caso de que persistan las anomalías señaladas por el quejoso, y después de realizar la Comisión Estatal una inspección ocular directa, se modifique la resolución definitiva del 13 de junio de 1994, en su caso, solicitar el inicio de la investigación respectiva por la reiterada violación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara, en que ha incurrido el establecimiento comercial referido.

## **Recomendación 031/1995**

**México, D.F., 8 de febrero de 1995**

### **Caso del señor Fernando Carreras Ametller**

**Lic. Carlos Hidalgo Riestra,**

**Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco,  
Guadalajara, Jal.**

Distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1o; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63; 65 Y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/JAL/100238, relacionados con el Recurso de Impugnación del señor Fernando Carreras Ametller, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

1. El 30 de agosto de 1994, esta Comisión Nacional recibió el oficio RS4537/94 por medio del cual el licenciado Mario Lamas Guzmán, Director Operativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, remitió el escrito de inconformidad que interpuso el señor Fernando Carreras Ametller, en contra de la resolución definitiva dictada dentro del expediente de queja CEDHJ/94/186/JAL, el 13 de julio de 1994.

2. En su escrito de inconformidad, el recurrente manifestó como agravio su desacuerdo con el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, la cual determinó que el licenciado Carlos Romero Paredes, Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, no incurrió en violación a sus Derechos Humanos, al estimar esencialmente que las anomalías que presentaba el local comercial "Dominos Pizza" habían quedado subsanadas.

3. Durante el procedimiento de integración de la inconformidad, mediante oficio V2/32357 de 28 de septiembre de 1994, se solicitó a ese organismo estatal un informe sobre los actos motivo del recurso, así como el expediente de queja CEDHJ/94/186/JAL. En respuesta, el 18 de octubre de 1994, a través del oficio RS6035/94 se recibió lo requerido.

4. El 10 de noviembre de 1994, previa valoración de los requisitos de procedibilidad del recurso de impugnación, así como de las constancias remitidas por el organismo estatal, éste se admitió en sus términos bajo el expediente CNDH/121/94/JAL/I00238.

5. Del análisis de la documentación remitida se desprende lo siguiente:

a) El 8 de febrero de 1994, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco recibió el escrito de queja suscrito por el señor Fernando Carreras Ametller, en el que manifestó que en el condominio que habita existen 15 departamentos para uso exclusivo de vivienda y un local comercial denominado "Dominos Pizza", el cual, desde que se constituyó, ha violado los reglamentos de ese condominio; que los dueños del mismo instalaron anuncios luminosos, un compresor y sistema de ventilación. Asimismo, señaló que las motocicletas repartidoras invaden el estacionamiento del condominio y los jóvenes repartidores se quedan a altas horas de la noche "escandalizando" en el lugar, por lo que el Ayuntamiento de Guadalajara, así como la Dirección de Ecología y Control Ambiental, le aplicaron a ese negocio diversas multas.

Además, indicó que acudió ante el licenciado Carlos Romero Paredes, Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Consejo Municipal de Guadalajara, Jalisco, a quien solicitó que el problema fuera resuelto; que dicho funcionario le indicó que en el negocio aludido no se había encontrado anomalía alguna, razón por la cual solicitó la intervención de ese organismo estatal.

b) Por acuerdo del 9 de febrero de 1994, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco requirió al licenciado Carlos Romero Paredes, Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Consejo Municipal de Guadalajara, Jalisco, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, así como copia de la documentación necesaria para su integración. Asimismo, y por acuerdo de la misma fecha, en vía de información, solicitó a los señores Ramón Morales Pérez y Jesús García Hernández, Director General de Servicios Municipales y Director de Ecología y Control Ambiental, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, respectivamente, un informe sobre los hechos referidos por el quejoso y la documentación relacionada con el asunto planteado.

El 25 de febrero de 1994, el Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Consejo Municipal de Guadalajara, Jalisco, mediante oficio sin número, remitió el informe requerido, en el

que señaló que: "...el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, establece que el Oficial Mayor de Padrón y Licencias tendrá a su cargo, entre otras cosas, la expedición previo acuerdo con el Presidente Municipal, de licencias para el funcionamiento de giros en los términos de las leyes de Hacienda y de Ingresos del propio Municipio".

Asimismo, indicó que: "...el 5 de agosto de 1993, fue creada la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la cual depende directamente de la Secretaría General y Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, correspondiéndole a ésta, entre otras cosas, la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al ámbito municipal, de lo que se desprende que las funciones y obligaciones de mención no están enmarcadas para el suscrito".

Por su parte, los señores Ramón Morales Pérez y Jesús García Hernández, Director General de Servicios Municipales y Director de Ecología y Control Ambiental, del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, respectivamente, remitieron el 12 de marzo de 1994 los documentos solicitados, mediante los cuales refirieron a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco lo siguiente:

...Nos permitimos enviar fotocopias de la documentación relativa a los hechos constitutivos de la queja, la cual a continuación describimos en orden cronológico, así como las observaciones en cada una de las fechas que se mencionan de peticiones realizadas por vecinos a estas direcciones por vía personal y/o bien por vía telefónica.

01 abril/93 Acta de infracción No. 14411 por ruidos de 79db. rebasando el máximo permisible de 68db. según norma técnica ecológica AA/43 de la Secretaría de Desarrollo Social; art. 35 frac. II del Reglamento de Policía y Buen Gobierno vigente para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, medido con sonómetro marca realistic motores (2) del sistema de refrigeración de 1.5hp.

18 mayo/93 Acta de infracción No. 13005, por seguir rebasando el máximo permisible de ruidos de 70 db; según norma técnica ecológica AA/43, Secretaría de Desarrollo Social, artículo 35 frac. II y IV del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, vigente en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; medido con sonómetro manual marca realistic.

27 agosto/93 Acta de infracción 13316 por causar molestias a vecinos con ruidos de 96db rebasando el nivel máximo permisible de 65db, en la noche después de las 22 horas, según norma técnica ecológica AA/43, de la Secretaría de Desarrollo Social, además por luz muy intensa que se refleja en las ventanas de los departamentos; db medidos con sonómetro marca realistic. Artículo 35 frac. II y IV del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, vigente en el Municipio de Guadalajara.

23 septiembre/93 Se realizaron algunas medidas para corregir anomalías y mantenimiento. Lectura del sonómetro marca realistic 72db. Aún están fuera de lo máximo permitido.

c) Con fecha 25 de mayo de 1994, por medio del oficio 358/94, suscrito por los señores Ramón Morales Pérez y Jesús García Hernández, Director General de Servicios

Municipales y Director de Ecología y Control Ambiental del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, respectivamente, informaron al organismo local lo siguiente:

Por este conducto me permito informarle la situación actual que guarda el giro de café-restaurant-Pizzería y Sodas, de la razón social de Dominos Pizza, S.A., ubicado en Calzada Rubén Darío N° 1158, S.H., ya que el día 14 de abril del año en curso se realizó a las 0:15 horas la visita de supervisión al mismo, por el Biólogo Saúl Felipe y Pérez, adscrito a esta Dirección (Ecología y Control Ambiental) y el señor Luis Gómez Estrada de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Reglamentos, observando al momento de la misma que sí contamina, con ruido de 74 DB., rebasando el nivel máximo permisible de 65 DB., en exterior y en horario nocturno de 22:00 horas a las 06:00 horas, según norma oficial mexicana CCA-AA43, procediendo a levantar el acta de infracción 024996 y clausura parcial de un extractor de aire, sello oficial 02154 (fuente que generaba la emisión del ruido, fuera de norma al exterior y departamentos del mismo edificio), actualmente la emisión del ruido que se emite no rebasa el máximo permisible.

d) Los días 25 de marzo, 13 de abril y 10 de agosto de 1994, el señor Fernando Carreras hizo del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, que el establecimiento "Dominos Pizza" seguía ocasionando ruidos con los motores de extracción y compresores de tres cuartos HP, rebasando los decibeles permitidos.

e) El 13 de julio de 1994, la Comisión Estatal dentro del expediente CEDHJ/93/186/JAL, emitió resolución definitiva de No Violación de Derechos Humanos, en la cual se aprecia lo siguiente:

Que no obstante que existe un establecimiento comercial el cual ha violado en reiteradas ocasiones los reglamentos del municipio y ecología, el quejoso imputó al licenciado Carlos Romero Paredes, Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Consejo Municipal de Guadalajara, Jalisco, no hacer nada al respecto; a lo que el Oficial Mayor contestó que no era de su competencia la vigilancia del cumplimiento de los mismos, pues precisamente para ello se había creado la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Reglamentos, por lo que dicho Oficial Mayor giró instrucciones al responsable de esa dirección para que realizara la investigación correspondiente, y como resultado de la misma no se encontró anomalía alguna en el negocio de mérito.

Por otra parte, la Comisión Estatal señaló que con motivo de la queja interpuesta por la administradora de los condominios en los que habita el quejoso y por órdenes del licenciado Carlos Romero Paredes, Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Consejo Municipal de Guadalajara, Jalisco, y del encargado de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Reglamentos, se realizaron diversas actividades tendientes a corregir las anomalías de las que se quejaba el señor Fernando Carreras Ametller, ya que después de varias visitas y requerimientos se multó a los propietarios del negocio hasta que se corrigieron las mismas, según se desprende del informe rendido por el Director General de Servicios Municipales y Director de Ecología y Control Ambiental.

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

1. El escrito del 5 de agosto de 1994, suscrito por el señor Fernando Carreras Ametller, mediante el cual interpuso el recurso de impugnación que se resuelve, mismo que fue remitido a este Organismo Nacional el 30 de agosto de 1994 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

2. El oficio RS6035/94 del 18 de octubre de 1994, signado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, a través del cual obsequió a esta Comisión Nacional un informe en relación al recurso de inconformidad y el expediente de queja CEDHJ/94/186/JAL, del cual destacan las siguientes actuaciones:

a) El escrito de queja del 8 de febrero de 1994, presentado por el señor Fernando Carreras Ametller ante esa Comisión Estatal.

b) El oficio sin número del 25 de febrero de 1994, mediante el cual el licenciado Carlos Romero Paredes, Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Consejo Municipal de Guadalajara, Jalisco, dio respuesta a lo requerido por el organismo estatal.

c) El oficio sin número del 12 de marzo de 1994, suscrito por los señores Ramón Morales Pérez y Jesús García Hernández, Directores de Servicios Municipales y de Ecología y Control Ambiental del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, respectivamente, a través del cual dieron respuesta a la solicitud de información de la Comisión Estatal.

d) El oficio 358/94 del 25 de mayo de 1994, por medio del cual los señores Ramón Morales Pérez y Jesús García Hernández, Director General de Servicios Municipales y Director de Ecología y Control Ambiental del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, respectivamente, rindieron diverso informe a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

e) Los escritos de fechas 25 de marzo, 13 de abril y 10 de agosto de 1994, suscritos por el recurrente Fernando Carreras Ametller.

f) La resolución definitiva de No Violación de Derechos Humanos, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco el 13 de julio de 1994, en la que señaló que el licenciado Carlos Romero Paredes, Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Consejo Municipal de Guadalajara, Jalisco, no incurrió en violación a los Derechos Humanos del quejoso Fernando Carreras Ametller.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Como se precisó, derivado del escrito de queja presentado por el señor Fernando Carreras Ametller, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, ésta emitió el 13 de julio de 1994 la resolución definitiva dentro del expediente CEDHJ/93/186/JAL, en la cual determinó que el licenciado Carlos Romero Paredes, Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Consejo Municipal de Guadalajara, Jalisco, no incurrió en violación a los Derechos Humanos del quejoso Fernando Carreras Ametller, al estimar esencialmente que las anomalías que presentaba el local comercial "Dominos Pizza" habían quedado subsanadas.

#### **IV. OBSERVACIONES**

1. Del análisis de las constancias que obran en el expediente CNDH/121/94/JAL/I00238, esta Comisión Nacional advierte que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, al tramitar el expediente de queja CEDHJ/94/186/JAL y dictar resolución definitiva de No Violación de Derechos Humanos, incurrió en varias omisiones por las siguientes razones:

En el escrito de queja presentado el 8 de febrero de 1994, por el señor Fernando Carreras Ametller, se hizo del conocimiento de la Comisión Estatal que tanto el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, como la Dirección de Ecología y Control Ambiental le aplicaron al negocio denominado "Dominos Pizza" diversas multas, ya que en su funcionamiento se violaron diversas disposiciones del Reglamento del condominio en que se ubica.

2. Asimismo, el 12 de marzo de 1994, los señores Ramón Morales Pérez y Jesús García Hernández, Director General de Servicios Municipales y Director de Ecología y Control Ambiental del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, respectivamente, también hicieron del conocimiento de la Comisión Estatal que al referido local comercial, durante el año de 1993, le levantaron tres actas de infracción, dado que el sistema de ventilación y compresores para su cámara de refrigeración ocasionaban ruidos fuertes, rebasando de esta manera los decibeles permitidos por la norma técnica ecológica AA/43 de la Secretaría de Desarrollo Social.

3. De igual manera, los citados servidores públicos informaron a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, el 25 de mayo de 1994, que al negocio denominado "Dominos Pizza" le habían levantado otra acta de infracción el 14 de abril de 1994, toda vez que continuaba con las anomalías referidas anteriormente, clausurando parcialmente un extractor de aire.

4. Por su parte, el señor Fernando Carreras Ametller en diversos escritos presentados ante ese organismo estatal, hizo saber a éste que "Dominos Pizza" continuaba incurriendo en irregularidades.

5. De lo anterior, se deduce que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco tenía evidencias suficientes para acreditar que el establecimiento comercial denominado "Dominos Pizza", en forma reiterada, no cumplía con lo establecido por el artículo 35 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 35. Se consideran faltas al orden y a la seguridad pública:

I...

II. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía.

III...

#### IV. Causar cualquier tipo de molestia o daño en las personas o sus bienes...

6. En consecuencia, la Comisión Estatal al emitir resolución definitiva de No Violación de Derechos Humanos, dio lugar a que el licenciado Carlos Romero Paredes, Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, no observara lo dispuesto por los artículos 370 y 371 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos, preceptos legales que textualmente indican:

Artículo 370.- ...

El procedimiento de revocación de licencias, se sustanciará ante el Oficial Mayor de Padrón y Licencias.

Artículo 371.-

Son motivo de clausura a juicio de la Autoridad Municipal:

...

#### VI. La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales.

7. Como se ha observado en este documento, el aludido negocio comercial violó en forma reiterada las disposiciones establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, y de conformidad con lo previsto en su artículo 370, el Oficial Mayor de Padrón y Licencias del Consejo Municipal de Guadalajara, debió tomar alguna medida para solucionar la situación del local comercial denominado "Dominos Pizza".

8. En cuanto al argumento esgrimido por la Comisión Estatal, en el sentido de que el señor Fernando Carreras Ametller no impugnó el informe del 12 de marzo de 1994, rendido por el Director General de Servicios Municipales y Director de Ecología y Control Ambiental, del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de las constancias que obran en el expediente CEDHJ/94/186/JAL se desprende que el quejoso, a través del escrito de 25 de marzo de 1994, señaló a ese organismo estatal que no estaba de acuerdo con la inspección efectuada por la Dirección General de Ecología, porque el establecimiento "Dominos Pizza" continuaba ocasionando ruido con los motores de extracción y compresores de tres cuartos HP, rebasando los decibeles permitidos, entendiéndose de esta forma que el recurrente sí manifestó su inconformidad con dicho informe.

9. Por otra parte, es de advertirse que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco sólo tomó en consideración para emitir su resolución los informes rendidos por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias, el Director General de Servicios Municipales y por el Director de Ecología y Control Ambiental, todos ellos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, sin contar con datos que pudiera haberle aportado la Dirección General de Inspección y Vigilancia, señalada por la autoridad responsable como la encargada de hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al ámbito municipal; en virtud de ello, el organismo estatal debió haber solicitado la información a dicha dependencia para la

debida integración y resolución de la queja presentada por el señor Fernando Carreras Ametller. Igualmente, se debió haber practicado una inspección ocular directa a fin de que la propia Comisión Estatal se percatara de la exactitud de los hechos denunciados ante ella misma.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, formula a usted, señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, respetuosamente las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Que en caso de que persistan las anomalías señaladas por el quejoso, y después de realizar una inspección ocular directa, se modifique la resolución definitiva de No Violación de Derechos Humanos emitida el 13 de julio de 1994, por la cual se concluyó el expediente CEDHJ/94/186/JAL, relativo a la queja formulada por el señor Fernando Carreras Ametller. En su caso, solicitar a la autoridad competente el inicio de la investigación respectiva por la reiterada violación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara, Jalisco, en que ha incurrido el establecimiento comercial denominado "Dominos Pizza", y se resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

**SEGUNDA.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 170 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre el cumplimiento de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue cumplida, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de atraer la queja en términos de lo previsto por el artículo 171 del último ordenamiento legal invocado.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**